

y Temos por bien de Prorogar al Reyno el dho encauca m<sup>to</sup> general Por los dos años  
 mil e doscientos e quie y ochenta y ocho y mill e quie y ochenta y nueue en el m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> pro  
 con las condiciones y limitaciones con que lo atendi en la dha ultima prorogacion  
 que en quanto a las alcavalas y otras ventas comenzaran enprimera de Enero de  
 mill e quie y ochenta y ocho y en quanto a las tercias el dia de la ascension del dho  
 cumplieron quanto a las alcavalas y otras ventas en fin del mes de diciembre  
 año de mill e quie y ochenta y nueue y en quanto a las tercias la bispra de las dhas  
 de la dha Orense de mill e quie y noventa para que durante el tiempo de los dho  
 años sea caben deuen y entendiendo con claridad y fundamento las averiguaciones  
 que de las dhas Rentas del dho encauca m<sup>to</sup> general sean hechas y repuestas Tomando  
 de la dha la mejor situacion que ayo seruiere a bien de los Reynos con Onga y no emba  
 para los dho dos años Ometiendo que se hace por mas comodidad y desseo del  
 abemos temido ansim<sup>o</sup> e por bien que sin que se pueda ningun tiempo se ponga de  
 el rescaudo necesario para las rentas del dho encauca m<sup>to</sup> general por que en  
 bene fi del y queda por algunos del nro consejo a quien particularmente  
 mos cometidas las cosas tocantes al dho encauca m<sup>to</sup> general la dha dha  
 en esto aya mos Tomado fuerda dado que debamos de mandar dar esta  
 cedula y nos labemos temido por bien por la qual los mandamos que en  
 que se haue los dho dhas cartas y provisiones y los demas despachos neces  
 rios para que todas las ciudades villas y lugares partidos Provincias y muni  
 cipios que han y oviere hechen en la dha ultima Prorogacion a Bien de ad  
 ten y cobren por su cuenta Los dho dos años de quie y ochenta y ocho y quie y  
 y nueue las ventas que entran y se compran han en su encauca m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> y  
 prorogacion pasada. como pedo e segun y como lo debieron hacer si de  
 encauca m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> Entietanto que lo han guardando en la dha dha m<sup>to</sup> e  
 de las dhas rentas las dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas  
 m puedan haer ningun pauca llevando sin en el dho haci miento Orense  
 dha m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> a quenos an de pagar encauca m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> de los dho dos años de dha  
 con el m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> y alor m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> planos y en las m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> partes y lugares  
 ta sin de la dho ano de mill e quie y ochenta y siete y en quanto a las rentas  
 de los pueblas que hasta agora no sean encauca m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> y alor de los que al present  
 estan y al gunos de ellos no se encauca m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> para los dho dos años se pondra  
 por cuenta del Reyno con bene fi del dho encauca m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> general e m<sup>to</sup> m<sup>to</sup>  
 que se queda hasta aqui en los lugares que no sean encauca m<sup>to</sup> m<sup>to</sup> lo qual  
 ced y cumplis con toda brevedad que con Oien por ser el negocio de la ca  
 es y estar el tiempo tan adelante que yo lo tengo assi por bien no em barga

